

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE CANNABIS

VERDE MOE

ESTATUTOS



Nahi izanez gero, J0D0Z-T295V-N05B bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzalea>



La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T295V-N05B en la sede electronica <http://euskadi.eus/localizador>

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. Denominación.

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN ASOCIACION DE USUARIOS DE CANNABIS VERDE MOE, con número de Registro AS/B/22906/2019, inscrita con fecha 18 de noviembre de 2019, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

La referida Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interno o código de buenas prácticas, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

Artículo 2. Fines.

Los fines de la asociación serán los siguientes:

1. Estudio sobre el cáñamo y sus posibles aplicaciones culturales, científicas, terapéuticas y de uso lúdico-compartido.
2. Procurar a los usuarios de cannabis, ya sean terapéuticos o lúdicos, el acceso a su consumo de manera responsable, controlada y legal, siempre con carácter individualizado y personal y evitando la trascendencia a terceros ajenos.
3. Evitar el peligro para la salud de sus usuarios inherentes al mercado ilegal de cannabis, mediante actividades encaminadas a la prevención de los riesgos asociados a su uso con formación específica en este campo.
4. Desarrollar y concretar el proyecto de cultivo y consumo para uso compartido de los asociados del cannabis sativa, teniendo como máxima cumplir las siguientes presupuestas:

- a) Que las personas que integran el grupo de consumidores sean personas (asociados) ciertas y determinadas, único modo de valorar su número y condiciones.

b) Que los consumidores sean usuarios habituales previos, pues de no serlo se corre el riesgo de potenciar en algunos de ellos su adicción y su habituación.

c) Que el consumo de la sustancia cannábica se lleve a cabo por todos los miembros del grupo cierto y determinado por su condición y número, y en cualquier caso, con la presencia de quien la proporciona, que también ha de integrarse obligatoriamente en el grupo.

d) Que el consumo proyectado se realice en un lugar cerrado y seguro, sin riesgo de que terceros ajenos puedan inmiscuirse o que exista riesgo de difusión o de visión de tal consumo por los efectos perjudiciales que ello conlleva.

e) Que la cantidad de sustancia responda a la previsión de consumo que los participes efectúan previamente, sin existencia de excedentes y/o stock.

f) Que el consumo compartido, sea realizado por los asociados de manera íntima y sin transcendencia social.

5. Es objetivo desarrollar un programa de información y asistencia demandado por socios/usuarios terapéuticos con sintomatología que este indicada medicamente la administración de cannabis de empleo terapéutico. Este programa se podrá poner en marcha en colaboración con la administración competente o de forma coordinada con diversas asociaciones civiles.

6. Todos los asociados que componen la entidad, son iguales en derechos y obligaciones, siendo corresponsables de todas las actividades que se realicen en nombre de la entidad y para la consecución de sus fines y objetivos estatutarios.

7. Generar un lugar de encuentro constructivo donde se relacionan mundos alternativos de forma creativa, científica y saludable.

8. Favorecer un ambiente lúdico formativo que permita la interacción y participación.

Artículo 3. Actuaciones.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones:

- 1.- Crear un Reglamento de Régimen Interno de Obligado cumplimiento por los socios, que regulen la actividad en la asociación.
- 2.- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a conseguir recursos con ese objetivo.
3. Desarrollar un cultivo compartido en su modalidad de interior o exterior que pueda abastecer la demanda de consumo de los socios
- 4.- Desarrollar actividades de comunicación y participación en lobbies de carácter social que trabajen en pro de los objetivos fundacionales de la entidad.
5. Desarrollar al amparo de la entidad, un espacio legal de carácter recreativo para el uso exclusivo de los socios.
- 6.- Desarrollar al amparo de la entidad, un espacio legal de carácter culinario o gastronómico para el uso y disfrute de los socios.
- 7.- Desarrollar cauces de comunicación que difundan los valores que representa la entidad, asegurando en todo momento la privacidad e intimidad de los socios.
- 8.- Desarrollar actividades encaminadas a reducir el riesgo asociado al uso de cannabis.
- 9.- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género, entre la que se encuentra el alquiler de un local en el que tener una sede social, para poder tener un ambiente adecuado para llevar a término la actividad.
- 10.- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes y Estatutos.
- 11.- Se establecerá la mayoría de edad legal para poder ser socio de la asociación.
- 12.- Ha de prevalece la discreción, responsabilidad e implicación de todo socio.

Artículo 4. Duración

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

Artículo 5. Domicilio Social

El domicilio social se establece en C/ ATXUTEGI, N. 15 (LOCAL), 48950-ERANDIO (Bizkaia).

La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 6. Ámbito territorial

El ámbito territorial en el que desarrollara principalmente las funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca, cuando lo acuerde la Asamblea General.

CAPITULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7. - El gobierno y administración estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

Son facultades de la Asamblea General

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.

- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- J) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

1- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 8º-a), b) y c).

2- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la mitad de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre modificaciones estatutarias o sobre la disolución de la asociación.

Artículo 10.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la

celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 11.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 12.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 3 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas

de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Secretario y Tesorero.

Deberán reunirse al menos 1 vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 14.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta directiva, durante tres veces consecutivas o alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 15.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 16.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio activo colaborador de la Entidad. Tendrán preferencia los socios activos colaboradores de mayor antigüedad en la Asociación.
- c) Ser mayor de edad y gozar de plena capacidad de obrar.

Artículo 17.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. La elección del cargo es libre. La Asamblea General fijará en su caso la remuneración que corresponda por cada cargo.

Artículo 18.- Los miembros de Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.

d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 13º de los presentes Estatutos.

e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente. Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 19.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Contratar al personal necesario para el buen funcionamiento de la Asociación y la consecución de sus fines.
- g) Cualquier otra no atribuida a la Asamblea General.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

Artículo 20.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 21.- Correspondrán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL SECRETARIO

Artículo 22.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO

Artículo 23.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO III. DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 24.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas de toda índole, públicas o privadas, que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayores de edad y gozar de plena capacidad de obrar.
- No estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio de su Derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Compartir los fines y objetivos de la Asociación.
- Ser consumidores de cannabis o haber sido diagnosticados de alguna enfermedad para la cual la eficacia del uso terapéutico o paliativo de los cannabinoides haya sido probada científicamente.

Artículo 25.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito, avalado por un miembro y dirigido al Presidente, el cual, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General. No se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfagan los derechos de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

Las personas jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, con la aportación de los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad.
- b) Certificación del organismo competente, acreditativo de la inscripción en el Registro que corresponda.

c) Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los Estatutos de la Asociación.

Artículo 26.- La Asociación establece tres clases de socios:

A) Socios honorarios: son aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de la Asociación, no pueden servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

B) Socios activos colaboradores: son aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de la Asociación, participan activamente en la misma desde las distintas comisiones de trabajo creadas. Su aportación económica a aquélla serán las cuotas periódicas que establezca la Asamblea General.

C) Socios usuarios: son aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de la Asociación, participan en los bienes y servicios de la misma. La Asamblea General establecerá las cuotas de entrada y periódicas con las que contribuirán a la consecución de los fines sociales. Los socios usuarios tendrán los derechos y deberes dispuestos en el capítulo consiguiente (arts. 27 y ss.).

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 27.- Los socios tienen derecho a:

1. Impugnar los acuerdo y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado; así como, exigir la responsabilidad a que hubiere lugar.

2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

3. Ejercer el sufragio activo (pudiendo conferir su voto, a tal efecto, y su representación a otros miembros) y pasivo respecto a cualquier cargo de la asociación.
4. Participar de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos, siempre que se haya permanecido siendo socio colaborador, cuando menos, un año inmediatamente anterior a la elección.
5. Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente.
6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
7. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
8. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
9. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y participar en sus debates.
10. Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
11. Acceder al libro de socios, libro de actas y libro de cuentas de la asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
12. Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
13. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 28.- Son deberes de los socios:

1. Prestar concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
3. Acatar y cumplir los presentes estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
4. Acatar y cumplir las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Así mismo, será motivo de sanción el impago de la cuota periódica anual y el incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 30º al 32º, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 26.1.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 30.- La condición de socio se perderá en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.

3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva.

Artículo 31.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 28º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos , pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva , la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

Artículo 32.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 33.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla. Si la separación es voluntaria, el socio separado tendrá derecho a la restitución de las aportaciones sociales, distintas de las cuotas, que hubiese realizado. Este derecho será ejercido, siempre que sea posible sin grave perjuicio para el resto de los socios o terceros en la forma que la Junta Directiva disponga en cada caso.

CAPITULO IV: PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 34.- El patrimonio social de la Asociación asciende a 1.000 euros.

Artículo 35.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

Página 15 | 18

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 9.1 de la Ley 7/2007 de 22 de junio de Asociaciones de Euskadi, resulta ser el 31 de diciembre de cada año natural la fecha de cierre del ejercicio económico.

CAPITULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 36.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 50% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 37.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 38.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la

celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 39.- La Asociación se disolverá:

1. La simple voluntad de las personas asociadas, expresada mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido. Dicho plazo nunca podrá exceder de un año, a contar desde que se produjera la última baja.
5. La resolución judicial firme por la que se acuerda la disolución de la asociación.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 40.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde su disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Asociación que decida en su caso la Asamblea General gozando de preferencia aquellas que tengan el mismo objeto social que la presente. En ningún caso, el patrimonio social sobrante podrá ser repartido entre los socios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA. La Asamblea General aprobará un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.